



DO FALQUEZ AYALA



-1-

NUMERO: 2367/2/94.-----

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA ARTICULOS
Y SEGURIDAD ARSEG
S.A.-----

C U A N T I A : \$1.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del ~~Guayas~~,
República del Ecuador, hoy día veinte de septiembre de mil
novecientos noventa y cuatro; ante mí, abogado **EDUARDO**
ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del
Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor don
FERNANDO RENE CUCALON QUEVEDO, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; señor don
PABLO ENRIQUE NEVAREZ LOOR, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; señor don
FRANKLIN ALFREDO LANDIRES ROBLES, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; señor don
ABEL MOLINA ECHANIQUE, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por
haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de
conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura
pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**,
sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden
de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me
presentan la minuta que dice así:-----

de cinco copias

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) FERNANDO RENE CUCALON QUEVEDO, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) PABLO ENRIQUE NEVAREZ LOOR, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; c) FRANKLIN ALFREDO LANDIRES ROBLES, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; d) ABEL MOLINA ECHANIQUE, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil -----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ARTICULOS Y SEGURIDAD ARSEG S.A.-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. -----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **ARTICULOS Y SEGURIDAD ARSEG S.A.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. -----

ARTICULO TERCERO : El objeto de la compañía será la de prestar servicios de vigilancia y dar asesoramiento en esta rama a los negocios, empresas, compañías, personas naturales o jurídicas,



0 40524

-2-

000003

DO FALQUEZ A LA



establecimientos, entidades bancarias y financieras, a toda nave sean aéreas o marítimas, edificios públicos, particulares y en general toda clase de instituciones; a inmuebles, sean rusticos o urbanos, domicilios particulares, oficinas, escenarios públicos y privados; a terminales terrestres, marítimos y aéreos; a estaciones de suministro de derivados del petróleo; y en general a dar el servicio de vigilancia y asesoría en todos los campos que instituciones sean corporaciones, fundaciones, sociedades y demás, como personas naturales, lo soliciten y requieran de vigilancia y asesoramiento en esta rama específica.- A la importación de todos los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.- A la agencia y representación de compañías, empresas nacionales y extranjeras que guarden relación con este objeto.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.-

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los

títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. -----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. -----

C A P I T U L O T E R C E R O : DE LA JUNTA GENERAL. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el





0 40525

-3-

Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine

DO FALQUEZ AYALA la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de



40526

-4-

DO FAIQUEZ AYALA a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que

resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO - El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y



DO FALQUEZ AYALA

Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del

Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la

establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ---

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. -Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden

BANCO DEL PACIFICO

40528



GUAYAQUIL, SEP. 20 /94
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1- 519

ARTICULOS Y SEGURIDAD ARSEG. S.A.

Deposito OCT. 11 /94	Días Plazo 31 días	Interés Anual 26%
Importe 1' 82.000,00	Valor del Interés S/. 27.986,11	Valor Total S/. 1' 277.986,11

El depositante del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor de los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Banco o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la documentación requerida, o con el poder debidamente otorgado.

Para que a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" los intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Banco o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

Los depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el depositante que cumpla el plazo de 31 días.

Notario

Los depósitos en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Bancos y del Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos y de Compañías, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

Nº 872520

2-01-00-90G

1 DOSCIENTOS
ACIONES DE

0 40529

-6-

8

375.000,0
375.000,0
250.000,0
250.000,0

1'250.000,0

[Handwritten signature]

GUERRA DE A.



FAIQUEZ AYA

los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a
del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción
de las acciones es la siguiente : FRANKLIN LANDIRES
ROBLES, suscribe un mil quinientas acciones; FERNANDO
CUCALON QUEVEDO, suscribe un mil quinientas acciones; PABLO
NEVAREZ LOOR, suscribe un mil acciones; y, ABEL MOLINA
ECHANIQUE, suscribe un mil acciones.-----

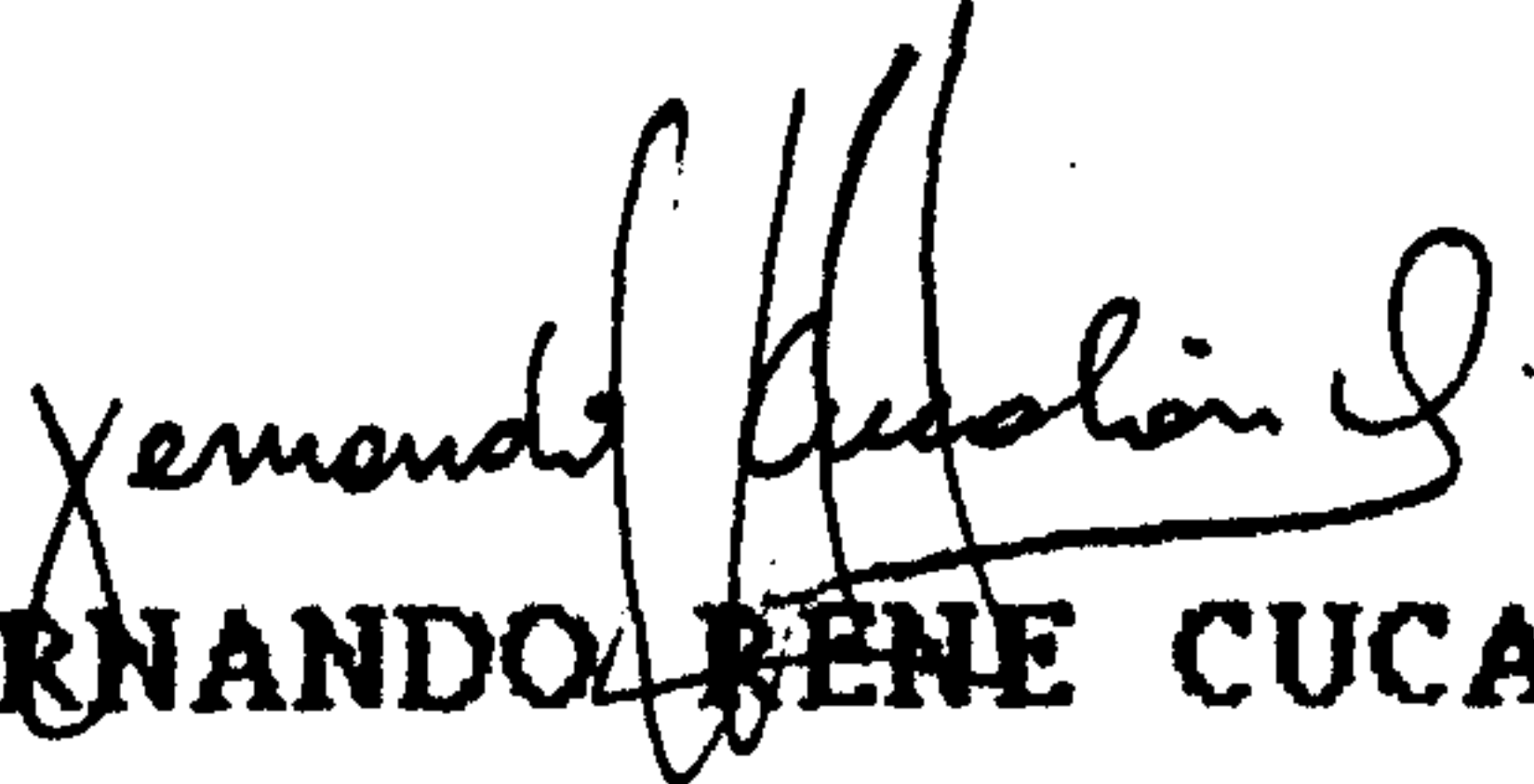
CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-
Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco
por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta
del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se
acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en
numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento
de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda
autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y
diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de
la compañía. -----

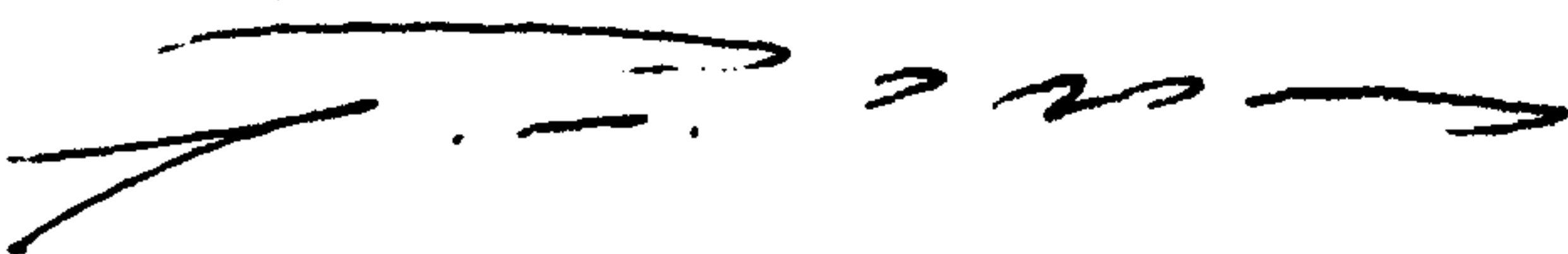
Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas
de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-
FIRMADO : CESAR SALGADO ANDRADE.- Registro número :
Quinientos noventa y tres.-----

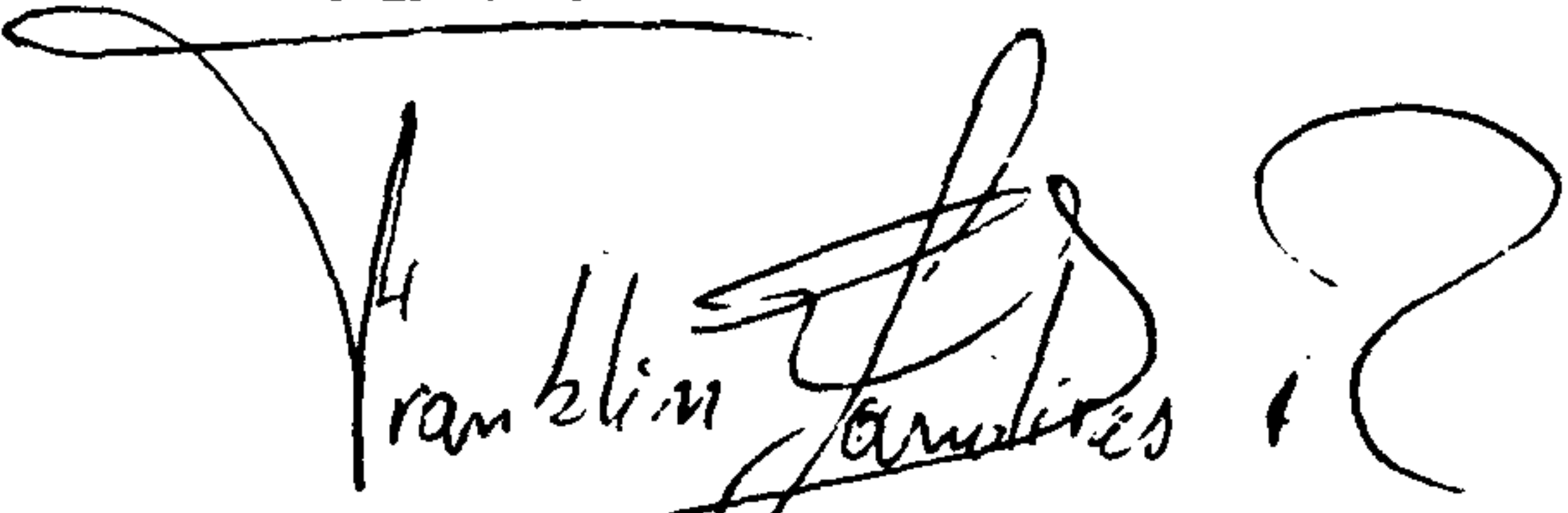
Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de
Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,
el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda
esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la

suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.


FERNANDO RENE CUCALON QUEVEDO
C.C. 0910683754.
CERT.VOT. 122-171.


PABLO ENRIQUE NEVAREZ LOOR
C.C. 0912794815.
CERT.VOT. 182-273.

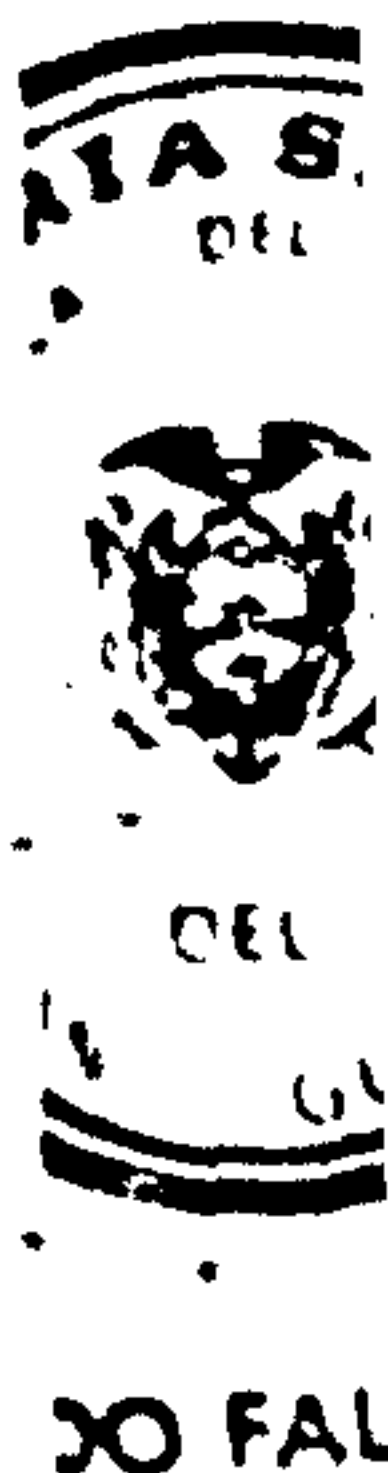

FRANKLIN ALFREDO LANDIRES ROBLES
C.C. 0911885101
CERT.VOT. 206-210


ABEL MOLINA ECHANIQUE
C.C. 0901402380
CERT.VOT. 172-126.

EL NOTARIO.


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y, en fe de ello confiero este como **SEXTO**





EDUARDO FALQUEZ AYALA

GO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE
SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ✓



E. Falquez
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

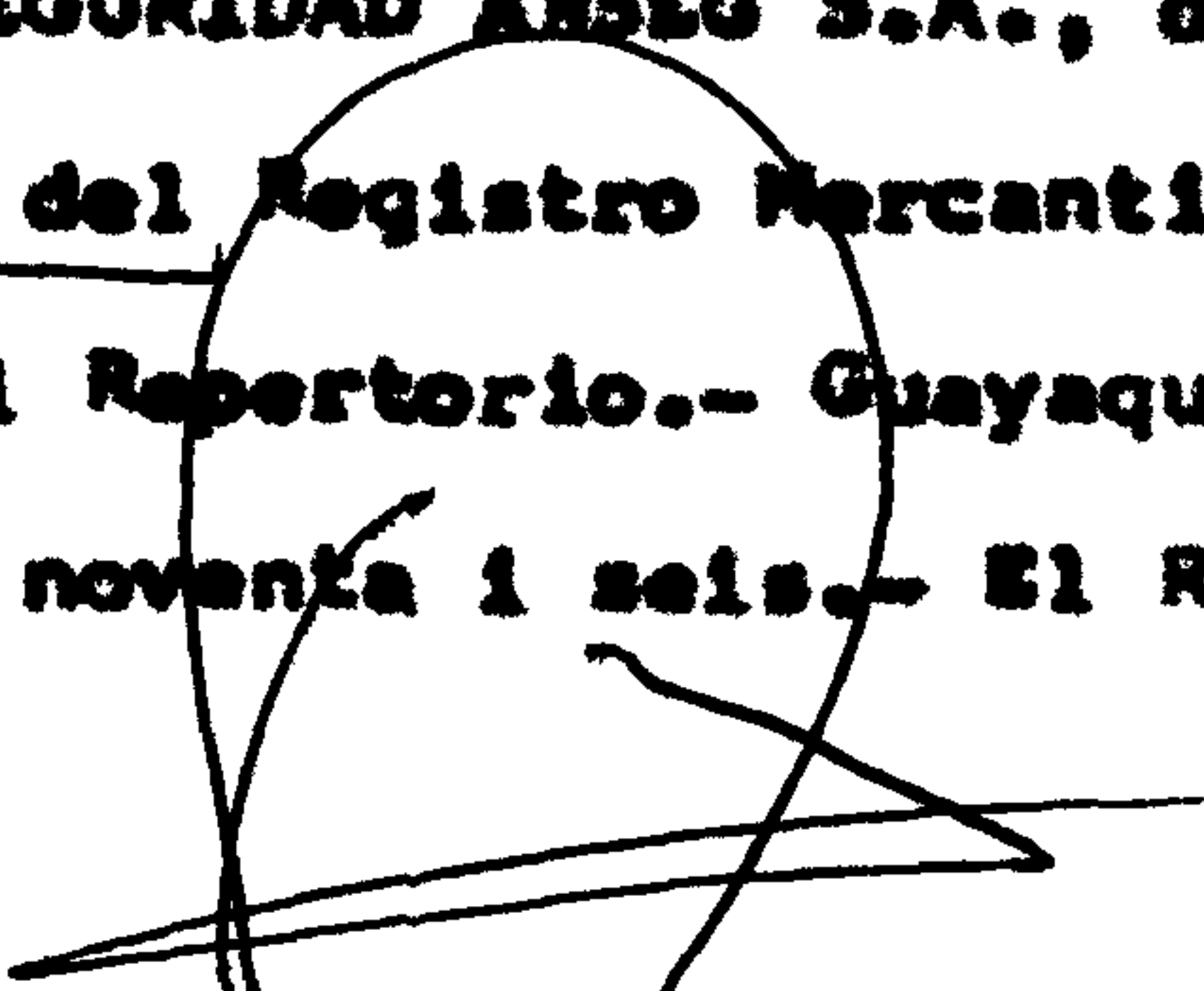
DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo Segundo, de la Resolución No.96-2-1-1-0002504, de
fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y
seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, -
tomé nota de la APROBACION de la constitución de la
compañía ARTICULOS Y SEGURIDAD ARSEG S.A.-Guayaquil,
junio 17 de 1.996 *fe-*



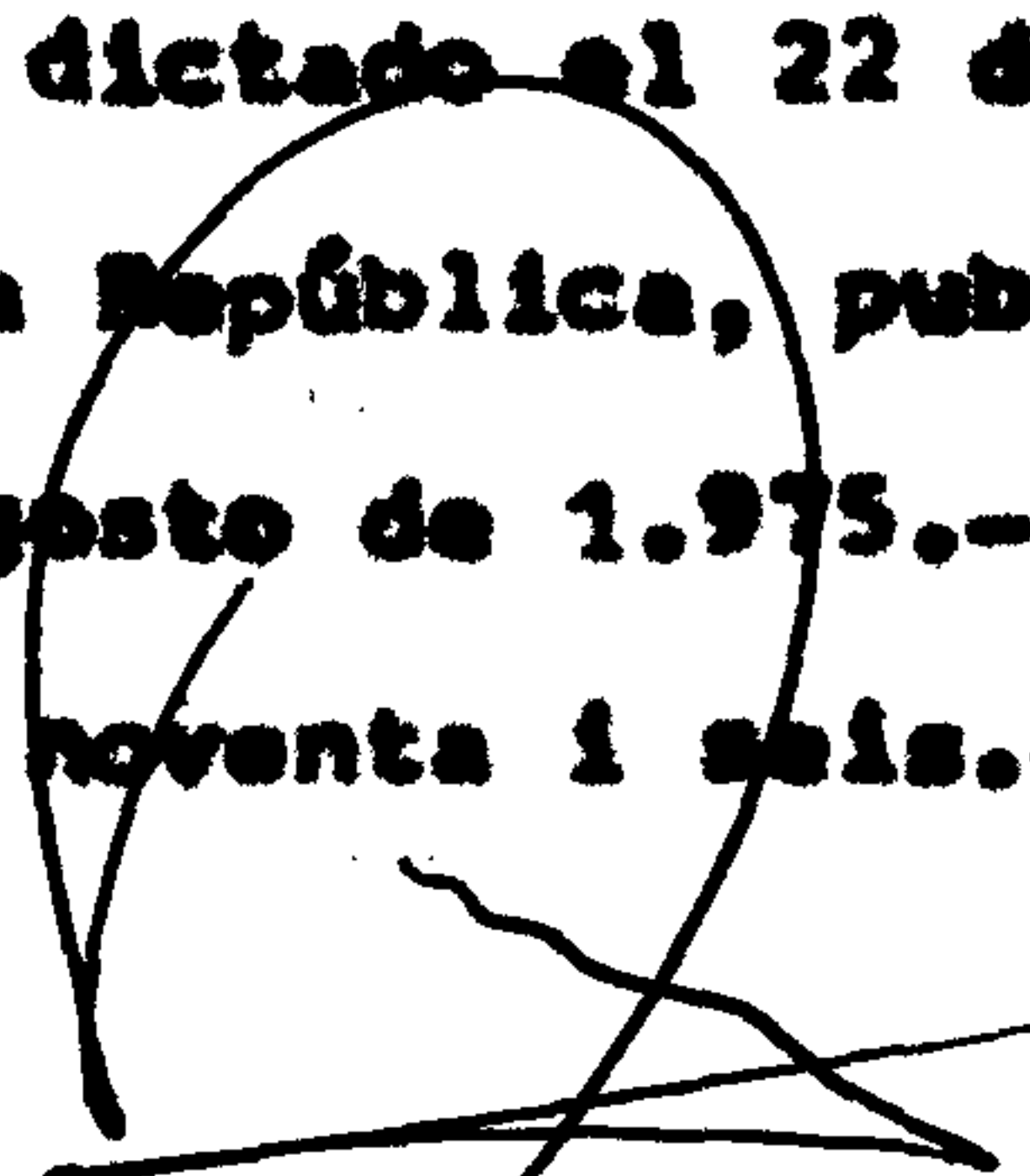
E. Falquez
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de
lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0002504,
dictada el 17 de Junio de 1.996, por el Intendente Ju-
rídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita es _

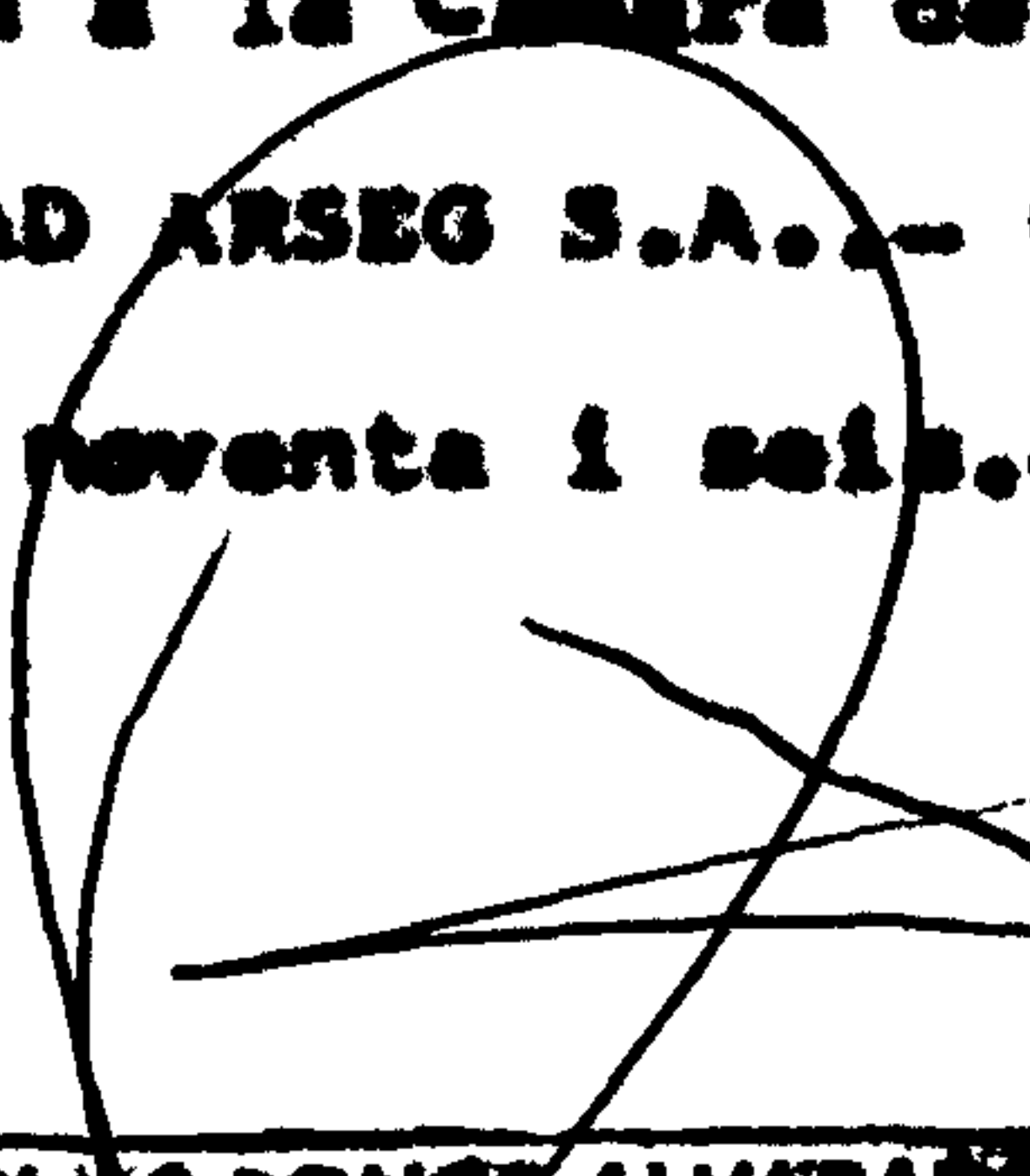
ta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ARTI-
CULOS Y SEGURIDAD ARSEG S.A., de fojas 33.449 a 33.463, núm-
ro 10.450 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -
17.075 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Junio de mil no-
vecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia au-
téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en
el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor
Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #
878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Junio de
mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica-
do de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de ARTI-
CULOS Y SEGURIDAD ARSEG S.A.- Guayaquil, veinte de Junio de -
mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

